

Pandemia del COVID-19, principio de no devolución (*non-refoulement*) y acogida de refugiados en Camerún^{1*}

KAMDEM KAAM, B.A.²

*Doctorando en Estudios Migratorios
Universidad de Granada*

ABSTRACT

Considerado como la piedra angular y principio cardinal de la protección de los refugiados por el Comité ejecutivo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el principio de no devolución (*non-refoulement*) fue consagrado por el artículo 33 de la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados. Ha sido plasmado en múltiples convenciones del Derecho Internacional de los Refugiados, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional de los Derechos Humanos, incluso en el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El principio de no devolución prohíbe a los Estados la denegación sumaria de admisión en sus fronteras o la expulsión de una persona hacia un territorio donde su vida o su libertad corran peligro justificado independientemente del momento, es decir incluso en tiempo de pandemia.

En relación con la pandemia del COVID-19, a pesar de los escenarios catastróficos predichos para los países africanos subsaharianos, se constató que no fueron golpeados de igual manera que en Europa. Sin embargo, al igual que en los países más afectados, se establecieron medidas para prevenir la propagación del virus: es el caso de la limitación de movimientos y el cierre de fronteras.

En Camerún se cerraron las fronteras el 17 de marzo de 2020, cuando el país había registrado un total de 10 casos positivos de COVID-19. Si bien la pandemia del COVID-19 ha paralizado varios sectores de la economía camerunesa, no ha influido en los movimientos de las personas que huyen de zonas conflictivas con una inseguridad generada por los combates entre grupos armados y ejércitos en Nigeria y República Centroafricana. A ese respecto, el ACNUR registró la entrada de 3.220 refugiados y solicitantes de asilo entre enero y finales de abril de 2020 en el territorio camerunés, que se sumaron a los 418.712 refugiados y solicitantes de asilo ya acogidos y presentes en el país.

Las autoridades camerunesas tuvieron que encontrar el balance entre cumplir con sus responsabilidades como garantes de la protección de la salud pública de los cameruneses y la exigencia de respetar sus compromisos y obligaciones internacionales en relación con la acogida de refugiados y solicitantes de asilo bajo el principio de no devolución.

Palabras clave: Principio de no devolución, Refugiados, Pandemia, Derechos Internacional de los Refugiados

SUMARIO

I. Introducción

II. Contexto del Camerún

III. El principio de no-devolución en Camerún

1. Definición del principio de no-devolución

2. Las excepciones del principio de no devolución

IV. La aplicación del principio de no-devolución en tiempo de COVID-19 en Camerún

¹ Trabajo en curso de desarrollo, pedir permiso antes de citar al autor.

² Kamdem Kaam Boris Anicet, kamdem@correo.ugr.es

V. La gestión de los refugiados acogidos en tiempo de COVID-19 en Camerún

VI. Referencias bibliográfica

I. Introducción

Tras el final de la Segunda Guerra Mundial y después de los horrores perpetrados en materia de Derechos Humanos, los Estados acordaron una reestructuración del sistema internacional. En el corazón de esta estructuración se sitúa la creación de instituciones internacionales, la adopción y la ratificación de un marco normativo internacional que tiene como objetivo reforzar la promoción y la protección de los Derechos Humanos en el mundo. Este marco normativo está compuesto principalmente por la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, los cuatro convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales de 1977 y 2005³, y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de Ginebra de 1951 (Convención de 1951) y su protocolo de 1967⁴.

La Convención de 1951 y su protocolo tienen como objetivo proteger a las personas definidas como refugiadas en sus respectivos artículos 1 combinados. Según dichos artículos 1, el refugiado es toda persona que “debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él”. Para garantizar tal protección, la Convención de 1951 erige en sus artículos 33 el principio de *non-refoulement*, o de no devolución, que prohíbe la denegación de entrada o la expulsión de una persona refugiada hacia un territorio donde su vida o su libertad corran peligro justificado independientemente del momento, es decir incluso en tiempo de pandemia. Sin embargo, este principio conlleva excepciones relativas a la seguridad del país de acogida, es decir del país en el que el refugiado⁵ entra o se encuentra.

El año 2020 estuvo marcado por una grave crisis de seguridad sanitaria a escala mundial: la pandemia del COVID-19. Esta provocó 3,9 millones de fallecidos en el mundo a fecha de hoy (JHU CSSE, 2021). Si bien es verdad que no golpeó a todos los países con la misma intensidad, esta pandemia se resintió en varios sectores incluso aquel de la protección internacional de las personas y tuvo múltiples consecuencias especialmente en la movilidad de las personas en todos los países, incluso en Camerún. Al igual que el resto de los países, en Camerún se establecieron, a partir del 17 de marzo de 2020, una serie de medidas para prevenir y limitar la propagación del COVID-19, de las cuales la limitación de movimientos y el cierre de fronteras. A pesar del establecimiento de estas medidas, y debido al contexto del país y de la subregión

³ Disponibles en la página internet <https://www.icrc.org/es/document/los-convenios-de-ginebra-de-1949-y-sus-protocolos-adicionales>. Consultada el 27 de junio de 2021.

⁴ Disponibles en la página internet <https://www.acnur.org/es-es/la-convencion-de-1951.html>. Consultada el 27 de junio de 2021.

⁵ Cabe destacar que la calidad de refugiado es un estatuto que se adquiere bajo las condiciones fijadas por los artículos 1 de la convención de 1951 y su protocolo de 1967. Es decir que no se puede autoproclamar refugiado una persona. Según los países, hay instituciones encargadas de estudiar los casos y reconocer esta calidad a las personas que la solicitan cuando cumplen con las citadas condiciones. En el marco de este trabajo, se utilizará la palabra refugiados para referirse tanto a las personas que ya tiene este estatuto como a las personas que la están solicitando (solicitante de asilo).

marcado por la inestabilidad de seguridad, hay personas que se presentaron a las fronteras del país con el objetivo de entrar para huir los combates armados en sus lugares de origen. Frente a esta situación, las autoridades camerunesas tuvieron que encontrar el balance entre cumplir con sus responsabilidades de garantías de la protección de la salud pública de los cameruneses y la exigencia de respetar sus compromisos y obligaciones internacionales en relación con la acogida de refugiados y solicitantes de asilo bajo el principio de no devolución, dado que Camerún es Estado que forma parte de la convención de 1951 desde el 23 octubre de 1961. El objetivo de este documento es analizar cómo se observó el principio de no devolución en Camerún en materia de acogida de los refugiados durante el periodo de vigencia de las medidas de limitación de movimientos y de cierre de fronteras establecidas por las autoridades camerunesas del 17 de Marzo al XX de XXX de 2020 para hacer frente a la pandemia del COVID-19.

II. Contexto del Camerún

Históricamente, Camerún es un país que acogió y sigue acogiendo refugiados provenientes de varios países, entre otros: Ruanda, República Democrática del Congo, Chad, y más recientemente, de la República Centroafricana y de la República Federal de Nigeria (ACNUR, 2020). Según los últimos datos disponibles, se encuentran en Camerún más de 447.000 personas con el estatuto de refugiados y solicitantes de asilo (Comisión Europea, 2021).

En el momento en que se registró el primer caso de COVID-19 en Camerún, es decir el 06 de marzo de 2020, el país se encontraba en un estado de relativa inestabilidad en materia de seguridad, lo que resultaba de la situación tanto a nivel subregional con consecuencias en la parte septentrional y en la región del Este de Camerún, como a nivel interno en las regiones sudoccidental y noroccidental.

Hablando del nivel interno, desde 2017 en las regiones sudoccidental y noroccidental de Camerún se vive un conflicto armado que resulta de vivas tensiones políticas relativas a la forma y la gestión del Estado. Por un lado, se encuentra las fuerzas armadas estatales y por otro los grupos armados secesionistas que reivindican la independencia de las dos regiones. Dicho conflicto ha ocasionado el desplazamiento de 711.000 personas en el interior del país y de 66.000 personas que han adquirido el estatuto de refugiado en Nigeria (Comisión Europea, 2021; ACNUR, 2020a).

A nivel subregional, existen conflictos armados que generan la llegada de refugiados en Camerún. De los 447.000, alrededor de 441.000 provienen principalmente de la subregión, especialmente de la República Centroafricana y de la República Federal de Nigeria (Comisión Europea, 2021). En la República Centroafricana, el conflicto civil que se inició en 2003 se reanudó por tercera vez y se intensificó a partir de 2013 (Bado, 2015). Hasta la fecha siguen los combates, lo que provoca movimientos frecuentes de la población centroafricana de sus hogares hacia las regiones del Este y de Adamaoua, que son zonas fronterizas. En cuanto a la situación del Noreste de la República Federal de Nigeria, desde la insurrección e implantación, desde 2009, del grupo yihadista llamado *Boko Haram*, que devendrá en el grupo Estado Islámico en África Occidental, después de jurar lealtad al Estado Islámico en 2015, la seguridad se deterioró gravemente de manera progresiva principalmente en los estados de Adamawa, Borno y Yobe que son fronterizos con la parte septentrional de Camerún (Muelas, 2020). A pesar de algunos momentos de tranquilidad, la violencia permanece muy activa actualmente por lo cual hay un movimiento de ida y vuelta entre Nigeria y Camerún.

Incluso durante la propagación de la pandemia del COVID-19, se registraron movimientos de poblaciones a la búsqueda de refugio en Camerún debido a las violencias.

III. El principio de no-devolución en Camerún

Considerado como la piedra angular y principio cardinal de la protección de los refugiados por el Comité ejecutivo del ACNUR, el principio de no devolución ha sido plasmado en múltiples convenios internacionales relativos al Derecho Internacional de los Refugiados, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional de los Derechos Humanos hasta adquirir el estatuto de norma del derecho consuetudinario. Si bien está enunciado en múltiples convenios como el artículo 3 de la convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984⁶, la convención de 1951 precisa el contenido del principio y fija sus excepciones las cuales fueron integrados en el marco normativo nacional camerunés (Nsoga, 2020: 139) con la ley N°2005/006 del 27 de julio de 2005 relativa al estatuto de refugiados⁷ (la ley de 2005) y el decreto N° 2011/389 del 28 de noviembre de 2011 sobre la organización y el funcionamiento de los órganos de gestión de los refugiados (el decreto de 2011).

1. Definición del principio de no-devolución

El artículo 33 (1) de la convención de 1951 menciona que “ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligran por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas”. De este artículo se destaca la idea de que el principio de no devolución prohíbe a las autoridades de un país de rechazar a una persona la entrada en su territorio o expulsarla de su territorio a uno en el que su vida o libertad corran peligro (Goodwin-Gill, 2014: 5). En efecto, el principio de no devolución, también llamado de *non-refoulement* proviene del término francés *refouler*, que significa: hacer retroceder a una persona hacia el lugar de donde proviene (Romero y Bustos, 2020: 260). Por lo tanto, la interdicción de devolución que fija este principio se aplica tanto a los refugiados ya dentro del territorio, como a aquellos que se encuentran en la frontera e intentan entrar en el país.

En Camerún, la legislación relativa al estatuto de refugiados incluye estos dos aspectos del principio de no-devolución. La ley de 2005 en su artículo 7 (1) dispone que:

“Aucune personne ne peut être refoulée à la frontière, ni faire l’objet d’autres mesures quelconques qui la contraindraient à retourner ou à demeurer dans un territoire où sa vie, son intégrité corporelle ou sa liberté seraient menacées”⁸.

Este artículo 7 establece, de acuerdo con la Convención de 1951, la prohibición de denegar la entrada en Camerún a una persona que corra peligro o que tenga un temor fundado sobre su vida. Sin embargo, el mismo artículo, al especificar el procedimiento para iniciar la solicitud de asilo, establece que los refugiados que entran en el territorio tienen que presentarse a las

⁶ Disponible en la página internet <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx>. Consultada el 27 de junio de 2021.

⁷ Disponible en la página internet <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/77555/118120/F-1511175348/CMR-77555.pdf>. Consultada el 27 de junio de 2021.

⁸ Traducción propia: “Ninguna persona podrá ser devuelta en la frontera ni sometida a ninguna otra medida que la obligue a regresar o a permanecer en un territorio donde su vida, su integridad física o su libertad estén amenazadas”.

autoridades competentes para ser registrados y, sobre todo, para arrancar los trámites que permitirán confirmar que esta persona merece el estatuto de refugiado o no.

En cuanto a las personas ya presentes en el territorio, en principio, no pueden ser expulsadas del territorio camerunés si se les reconocen el estatuto de refugiados. En este sentido se inscribe el artículo 8 (2) de la ley de 2005 que dispone que:

“Aucune mesure (...) de reconduite à la frontière contre un demandeur d’asile ne peut être mise en exécution avant que la commission d’éligibilité au statut de réfugié ne se prononce sur sa demande”⁹

El Decreto de 2011 se confirma esta posición de las autoridades según la cual no se podrá reconducir a una persona a la frontera para su expulsión del país salvo en algunas excepciones específicas.

2. Las excepciones del principio de no devolución

En la Convención de 1951, se han previsto dos excepciones en el artículo 33 (2) sobre la aplicación del principio de *non-refoulement*. La primera excepción está relacionada con las personas que son objeto de una condena definitiva por un delito particularmente grave. Dichas personas no pueden beneficiarse del principio de no devolución. Es el caso de las personas que constituye un peligro para la seguridad del país de acogida. La segunda excepción prevista por el mismo artículo 33 (2) permite a un Estado de acogida no aplicar el principio de no devolución al beneficio de una persona refugiada que constituya una amenaza para la seguridad de ese Estado. Si bien la convención precisa que el peligro para la seguridad del Estado de acogida debe basarse en razones fundadas, no especifica el tipo de peligro ni el contenido de seguridad (Mack, 2005: 18; Iglesias, 2011: 3), por lo cual se puede pensar que se refiere a la seguridad en general y sus distintas dimensiones lo que incluye la salud.

Siguiendo esta línea de la convención de 1951, las autoridades en Camerún mencionan en el artículo 8 (2), de la ley de 2005, que se puede realizar la devolución de una persona si está dictada por razones de seguridad nacional. Sin embargo, a pesar de que se considera la salud como componente de la seguridad nacional (Ochoa, 2014), no se registraron casos de devoluciones con motivo de salud por las autoridades camerunesas durante la primera ola.

IV. La aplicación del principio de no-devolución en tiempo de COVID-19 en Camerún

Después la identificación del primero caso de la enfermedad en el territorio camerunés el 06 de marzo de 2020 (Ministère de la Santé Publique, 2020), y en un momento en el que el país tenía registrados 10 casos activos de personas enfermas, el primer ministro presentó las medidas instruidas por el presidente de la República de las cuales la primera era el cierre de fronteras aéreas, marítimas y terrestres (Premier Ministre du Cameroun, 2020). Durante el periodo de cierre de fronteras, se han continuado registrando movimientos de refugiados entrando en Camerún. A finales de junio 2020, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) tenía registradas 6.078 nuevas entradas de refugiados en Camerún, mientras que en febrero, antes del cierre de fronteras, había solo 2.937 entradas registradas, lo que supone que entre marzo, abril, mayo y junio 3.141 nuevos refugiados entraron en el país (ACNUR, 2020b; ACNUR, 2020c). Esta continuidad en las entradas tiene que ver con varios factores entre los que se encuentra la manera de aplicar el principio de no devolución en Camerún y el contexto del país.

⁹ Traducción propia: “No se puede ejecutar ninguna orden de expulsión contra un solicitante de asilo antes de que el comité de admisibilidad de refugiados haya tomado una decisión sobre su solicitud”.

Primero, la exigencia legal de un estudio previo de caso antes de rechazar la entrada o expulsar a una persona que está buscando refugiarse en el país. El artículo 16 de la ley de 2005 completado por el decreto de 2011 establecen los procedimientos y dos comisiones encargadas de estudiar cada caso de solicitud de asilo antes de que se produzca una devolución (Nsoga, 2020: 145). Esta exigencia se realiza en la práctica, por lo cual ninguna devolución se podría ejecutar sin que sean alertadas estas comisiones, salvo si se trata de seguridad nacional.

Segundo, hablando de seguridad nacional, al analizar la reacción de las autoridades, se podría afirmar que no se consideró el COVID-19 como una amenaza de seguridad nacional que pueda motivar devoluciones. Si bien se tomaron medidas respecto al COVID-19, ninguna de ellas fue relativa al establecimiento de un estado de alarma o emergencia, como sí ocurrió en algunos países de Europa, como España o Francia. En efecto, lejos de los escenarios catastrofistas predichos para África en comparación con la situación en Europa, los pocos casos de contaminación al COVID-19 registrado en Camerún no motivaron el establecimiento de tales medidas.

Tercero, la aplicación del reconocimiento de estatuto de refugiado bajo el enfoque *prima facie* que es un mecanismo de adquisición del estatuto de refugiado colectivo¹⁰. Esta modalidad se aplica en situaciones en las cuales un grupo de personas o colectivo ha tenido que huir por motivos descrito en el artículo 1 de la convención de 1951. Es el caso de los refugiados que provienen de la República Centroafricana o de Nigeria donde la situación de inseguridad continuó a pesar de la propagación de la pandemia del COVID-19.

Además, a nivel operativo existe libre circulación entre la República Centroafricana y Camerún y Nigeria y Camerún, lo que hace que los ciudadanos de estos países pueden entrar en Camerún de manera libre sin que se realicen devoluciones, aún más cuando dichos ciudadanos están huyendo para proteger sus vidas. Sin embargo, cabe destacar que en 2018, el ACNUR registró unos casos de devoluciones en las fronteras entre Nigeria y Camerún.

Con todo, el carácter poroso de una parte de las fronteras camerunesas con los principales países de origen de los refugiados hace que sea materialmente imposible realizar devoluciones, específicamente rechazar la entrada en el país, aún más cuando una vez entrado el país estas personas no se hacen registrar.

V. La gestión de los refugiados acogidos en tiempo de COVID-19 en Camerún

En Camerún la estrategia de gestión de las personas refugiadas incluye a las autoridades públicas, ACNUR y a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG). Durante la primera ola de la pandemia del COVID-19, fueron estos mismos actores los que participaron en las gestiones relacionadas con las personas refugiadas a través de una *task force* creada para esta ocasión.

Las autoridades camerunesas en coordinación con el ACNUR y las ONG establecieron medidas para garantizar los mecanismos de llegada de las personas refugiadas y las existentes en el país hasta el momento. Es importante precisar que el ACNUR tiene el mandato de velar, dirigir y coordinar la acción internacional para la protección de los refugiados a nivel mundial con la

¹⁰ Véase la página internet <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=56e838fc4>. Consultada el 27 de junio de 2021.

colaboración de los Estados partes (Burgess, 2019) por lo tanto, es considerada el “guardián”¹¹ de la convención de 1951.

Para la aplicación de la estrategia mencionada, se han establecido algunas medidas, las cuales fueron relevadas a través de entrevistas abiertas en profundidad dirigidas a dos personas staff de ONG miembros de esta *task force*. Durante este ejercicio, se indicó el establecimiento de puntos de acceso oficiales y no oficiales que fueron utilizados para reforzar el monitoreo de la llegada de personas refugiadas en la región del Extremo Norte y limitar los riesgos de devolución. En Camerún, para determinar los puntos de acceso prioritarios, se han cartografiado todos los puntos fronterizos oficiales y no oficiales que permitirían una vigilancia fronteriza más efectiva y facilitar el acceso al territorio y asilo. En Nigeria, se desplegaron ocho monitores adicionales en cuatro puntos fronterizos de entrada en Damasak, Banki, Ngala (frontera entre Nigeria y Camerún) para supervisar los movimientos de la población y los problemas relacionados con la protección en el contexto de la COVID-19, como el riesgo de devolución (ACNUR, 2020d: 2).

Además de medidas como las campañas de sensibilización lideradas por los refugiados, capacitaciones, y acciones como la distribución de mascarillas, se puede destacar también el establecimiento de sitios de tránsito y la construcción en los campos de refugiados de centros de aislamiento. Los sitios de tránsito se constituyen en lugares reservados para el acogimiento a los refugiados recién llegados y que sirve para aislarlos a los mismos mientras se asegura de su estado de salud antes de instalarlos con las demás personas en los campos de refugiados. En cuanto a los centros de aislamiento, son sitios instalados en los campos de refugiados para aislar a las personas que presentan síntomas o a las personas que dieron positivo al test del COVID-19. Como ejemplo, se puede mencionar el campo de Minawao donde se implementó un protocolo de gestión del COVID-19 a través de la *task force* basado en la coordinación y colaboración de estructuras de salud locales y de los campos y sitios de refugiados. Es decir, entre otros, que en caso de complicación durante el aislamiento en los sitios de tránsito y los centros de aislamiento, el ACNUR y las ONG puntos focales de salud hacían una referenciación a los centros de salud gestionados por las autoridades públicas locales.

En fin, cabe destacar que la experiencia y capacidades, materiales como técnicas, ya instaladas y adquiridas durante la lucha contra precedentes epidemias como la del cholera contribuyeron a facilitar la instalación de medida de prevención, detección, aislamiento y tratamiento de los casos positivos al COVID-19 detectados.

VI. Referencias bibliográfica

ACNUR. 2020a. Informe global 2019. <https://www.acnur.org/60959f334>

ACNUR. 2020b. Cameroun: statistiques des personnes relevant de la compétence du HCR. UNHCR Cameroon Statistics, february 2020.

ACNUR. 2020c. Cameroun: statistiques des personnes relevant de la compétence du HCR. UNHCR Cameroon Statistics, june 2020. <https://data2.unhcr.org/en/documents/details/77674>

ACNUR. 2020d. Impact of COVID-19 on the protection of displaced and stateless populations, West and Central Africa, june 2020.

Bado, Arsène Brice. 2015. DÉCRYPTAGE DES CRISES EN RÉPUBLIQUE CENTRAFRICAINE. EMI-Congrès 2014. 37-47. https://www.researchgate.net/publication/270882905_DECRYPTAGE_DES_CRISES_EN_REPUBLIQUE_CENTR_AFRICAINE

¹¹ Véase la página internet <https://www.acnur.org/es-es/la-convencion-de-1951.html>. Consultada el 27 de junio de 2021.

- Burgess, Greg. 2019. The Refugee Convention and a Law of Asylum, 1951–1952. In: Refugees and the Promise of Asylum in Postwar France, 1945–1995. Palgrave Macmillan, London. https://doi.org/10.1057/978-1-137-44027-3_5
- Center for Systems Science and Engineering (CSSE) de la Universidad Johns Hopkins (JHU). 2021. COVID-19 Dashboard. <https://www.arcgis.com/apps/dashboards/bda7594740fd40299423467b48e9ecf6>
- Comisión Europea. 2021. Protection Civile et Operations d'Aide Humanitaire Européennes: Cameroun. https://ec.europa.eu/echo/printpdf/2499_fr.
- Muelas Lobato, Roberto. 2020. Boko Haram: la insurgencia yihadista contra la “educación occidental” en Nigeria, IEEE. <https://atalayar.com/content/boko-haram-la-insurgencia-yihadista-contra-la-%E2%80%99Ceducaci%C3%B3n-occidental%E2%80%9D-en-nigeria>
- Goodwin-Gill, Guy S. (2014). The International Law of Refugee Protection. In: The Oxford Handbook of Refugee and Forced Migration Studies, 2014. Editado por Elena Fiddian-Qasmiyeh y otros. Oxford. Oxford University Press. Disponible en <https://bit.ly/2X0cBqY>. DOI: 10.1093/oxfordhb/9780199652433.013.0021
- Iglesias, Mario A. Laborie. 2011. La evolución del concepto de seguridad. *Pre-bie3*, (3), 17. http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_marco/2011/DIEEEM05-2011EvolucionConceptoSeguridad.pdf
- Mack, Andrew. 2005. El concepto de seguridad humana. *Papeles de cuestiones internacionales*, 90, 11-18.
- Ministère de la Santé Publique du Cameroun. 2020. Communiqué de presse, N-45 del 06 de marzo de 2020. <https://www.minsante.cm/site/?q=en/content/communiqu%C3%A9-de-presse-confirmation-premier-cas-de-covid-19-au-cameroun>
- Nsoga, Robert Ebénézer. 2020. La protection des réfugiés en Afrique centrale : quelle gouvernance des migrations forcées pour les États centre-africains ? : le cas du Cameroun. Géographie. Université Michel de Montaigne - Bordeaux III, Français. ffNNT : 2020BOR30011ff. fftel-02997878
- Ochoa, Francisco Rojas. 2014. Seguridad nacional y salud pública. *Revista Cubana de Salud Pública*, 40(4), 247-248. <https://www.medigraphic.com/pdfs/revcubsalpub/csp-2014/csp144a.pdf>
- Premier Ministre du Cameroun, 2020. Déclaration spéciale du Premier Ministre, Chef du Gouvernement: Strategie gouvernementale de riposte face a la pandémie de coronavirus (COVID-19) del 17 de marzo de 2020. <https://www.spm.gov.cm/site/?q=fr/content/strategie-gouvernementale-de-riposte-face-la-pandemie-de-coronavirus-covid-19>
- Romero Cruzat, Beatriz, y Francisco Bustos Bustos. 2020. Desplazamiento forzado como resultado del cambio climático: Un desafío para el derecho internacional de los refugiados. *Revista de Derecho Ambiental*, (14), pp. 257-284. doi:10.5354/0719-4633.2020.54250 <https://revistas.uchile.cl/index.php/RDA/article/view/54250>